



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
Asociación Parlamentaria
Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente



Ciudad de México, a 2 de octubre de 2025.

APMCFI/CCM/IIIL/0101/25.

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

AT'N MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ,
COORDINADOR DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

Por medio del presente solicito amablemente que el siguiente asunto de la Asociación Parlamentaria Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente, sea inscrito en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Honorable Congreso de la Ciudad de México, a celebrarse el **martes 7 de octubre** del año en curso.

Nº	DENOMINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS LEGISLATIVOS	PRESENTACIÓN
1	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE MECANISMOS INSTITUCIONALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS. Suscrita por la Diputada Leticia Haro Jiménez.	Se Presentará en Tribuna

Se adjunta el documento de la Iniciativa.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

A t e n t a m e n t e

Dip. Diana Sánchez Barrios

Coordinadora de la Asociación Parlamentaria
Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente





III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**DIPUTADA LETICIA HARO JIMÉNEZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE**

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2025

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Leticia Haro Jiménez, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura e integrante de la Asociación Parlamentaria Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE MECANISMOS INSTITUCIONALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS**; al tenor de lo siguiente:



**DIPUTADA LETICIA HARO JIMÉNEZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa tiene por objeto regular que las autoridades y los órganos político-administrativos, en el ámbito de sus atribuciones, deberán establecer mecanismos institucionales con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, para garantizar la igualdad sustantiva y promover el empoderamiento de niñas y adolescentes en los ámbitos público y privado.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE MECANISMOS INSTITUCIONALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Las brechas estructurales que impiden que niñas y adolescentes ejerzan plenamente sus derechos en condiciones de equidad aún persisten. La desigualdad de género se puede manifestar desde la infancia a través de estereotipos, prácticas discriminatorias y limitaciones en el acceso a recursos educativos, culturales, tecnológicos y de participación social.



DIPUTADA LETICIA HARO JIMÉNEZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE

Esta situación genera una doble vulnerabilidad: por un lado, la condición etaria que restringe su autonomía y capacidad de decisión, y por otro, la condición de género que históricamente ha colocado a las mujeres en una posición de desventaja frente a los hombres.

En diversos contextos, la ausencia de mecanismos institucionales específicamente orientados con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos podría limitar la posibilidad de atender de manera diferenciada las condiciones y necesidades de las niñas y adolescentes. Esta iniciativa se inscribe en la visión transformadora del Estado mexicano contemporáneo, que reconoce en la igualdad sustantiva no solo un derecho fundamental, sino una condición indispensable para el desarrollo nacional con justicia social y para la construcción de una sociedad verdaderamente democrática e incluyente.

En este marco, es importante atender *el enfoque de los derechos de niñez y adolescencia -pues- es una manera de actuar, vivir, definir escalas de valores y prioridades estatales, familiares y personales; de fijar metas y diseñar estrategias para conseguirlas, a partir de que niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos y que las personas adultas tienen la obligación de garantizar que esos derechos sean respetados integralmente.*¹

¹ Actuar con enfoque de derechos de niñez y adolescencia, obligación de autoridades, familias y sociedad. Secretaría de Gobernación, México, 2022. Consultado en <https://www.gob.mx/segob/prensa/actuar-con-enfoque-de-derechos-de-ninez-y-adolescencia-obligacion-de-autoridades-familias-y-sociedad-se-del-sipinna-nacional#:~:text=El%20enfoque%20de%20los%20derechos,las%20personas%20adultas%20tienen%20la> el 26 de septiembre de 2025.



DIPUTADA LETICIA HARO JIMÉNEZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE

En consecuencia, se advierte la necesidad de fortalecer el marco institucional para que las autoridades y órganos político-administrativos cuenten con instrumentos claros y efectivos que orienten sus acciones hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva. Ello implica promover políticas públicas que integren de manera transversal la perspectiva de género y los derechos humanos, con énfasis en el empoderamiento de las niñas y adolescentes, como condición indispensable para avanzar hacia una sociedad más justa e igualitaria.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado que *la desigualdad entre los géneros comienza desde la niñez. Los contextos donde los niños y adolescentes tienen prioridad en el ejercicio de sus derechos, priva a las niñas y adolescentes del sentido de su propia dignidad, restringiendo la expresión de sus necesidades y las posibilidades de tomar decisiones sobre sus propias vidas. Las niñas van interiorizando el sentimiento de inferioridad y subordinación que la desigualdad de género reproduce, lo cual repercute directamente en sus posibilidades de tener un desarrollo integral.²*

Esta situación evidencia que la desigualdad de género no se manifiesta en un solo ámbito, sino que se reproduce de manera temprana en la construcción de identidades y percepciones, limitando desde la infancia el acceso equitativo a derechos y oportunidades. En consecuencia, se vuelve necesario transitar de un

² Véase: La perspectiva de género y los derechos de niñas, niños y adolescentes. CNDH. Publicado en septiembre de 2020.



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CITUD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

**DIPUTADA LETICIA HARO JIMÉNEZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE**

enfoque meramente declarativo de igualdad hacia la implementación de políticas y mecanismos que reconozcan las desigualdades estructurales y busquen revertirlas de manera efectiva.

Desde el enfoque de derechos humanos, el empoderamiento de niñas y adolescentes debe ser considerado un componente esencial para la transformación social y la consolidación de sociedades más justas y democráticas.

El empoderamiento puede entenderse como el proceso mediante el cual las niñas y adolescentes adquieren capacidades y recursos para ejercer sus derechos en condiciones de igualdad, lo que exige la creación de mecanismos institucionales que integren transversalmente la perspectiva de género en las políticas públicas.

En ese orden de ideas, *la incorporación de los derechos humanos en cualquier política pública debe permitir comprender las desigualdades y situaciones de discriminación y exclusión frente al goce de los derechos humanos de todas las personas.³* La adopción de estos mecanismos por parte de las autoridades y órganos político-administrativos garantiza que la igualdad sustantiva deje de ser un ideal abstracto y se convierta en una práctica concreta, operativa y verificable en los ámbitos público y privado.

Dichos mecanismos permiten orientar la acción gubernamental hacia la eliminación de estereotipos de género, la erradicación de prácticas discriminatorias, la creación

³ Guía para la aplicación de la perspectiva de género y enfoque de derechos humanos en refugios temporales. Gobierno del Estado de Veracruz. México, 2021, p. 11.



III LEGISLATURA



IV LEGISLATURA

**DIPUTADA LETICIA HARO JIMÉNEZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE**

de oportunidades educativas, culturales y laborales, así como el fortalecimiento de la participación de niñas y adolescentes en la vida política, económica y social.

Por lo tanto, el enfoque de derechos humanos para el tema que nos ocupa *enfatiza la participación de todas las personas, poniendo especial énfasis en aquellas que por diversas desigualdades estructurales no lo han hecho, asimismo reconoce que las personas deben ser sujetas de derechos, con las condiciones para gestionar y trabajar con sus propias normas culturales, sociales, legales y políticas que les permitan contar con estrategias. Considera el cumplimiento de los derechos humanos, así como la construcción de ejercicios gubernamentales, políticos y sociales que disminuyan y detengan la desigualdad de las poblaciones en situación de vulnerabilidad al difundir y proteger así sus derechos.*⁴

Por ello, resulta indispensable que la legislación establezca de manera expresa el deber de diseñar e implementar mecanismos institucionales con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, que orienten a las autoridades en la construcción de un entorno de igualdad sustantiva para este sector de la sociedad.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La igualdad sustantiva es el acceso igualitario, efectivo y trato idéntico que deben recibir las personas, así como el acceso a las oportunidades, reconocimiento y goce de los derechos humanos sin importar el género con el cual se identifique cada uno.

⁴ *Ibid.*, p 12.



DIPUTADA LETICIA HARO JIMÉNEZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE

Para que esto sea posible, es necesario que los Estados establezcan las bases normativas para construir esa igualdad entre mujeres y hombres y, posteriormente, implementen políticas públicas que, en conjunto, logren eliminar todos los obstáculos que ponen en desventaja a las mujeres.⁵

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), misma de la que México es parte, ha establecido *una serie de obligaciones que los Estados Parte deben observar para lograr la igualdad sustantiva, al mismo tiempo que brinda una agenda para la acción en la consecución de tal fin*. Así, mientras que la igualdad formal se refiere a la adopción de leyes y políticas que tratan de manera igual a hombres y mujeres, la igualdad sustantiva alude a la igualdad en los hechos, asegurando que las desventajas inherentes de determinados grupos no se mantengan.⁶

De acuerdo con la Recomendación General N. 25 del Comité de la CEDAW, existen tres obligaciones primordiales de los Estados respecto de la eliminación de la discriminación contra la mujer, las cuales son:

- *Garantizar que las mujeres no sean discriminadas directa ni indirectamente, ni en el ámbito público, ni en el privado.*

⁵ La Igualdad de Género. Véase. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgjclefindmkaj/https://hchr.org.mx/puntal/wp/wp-content/uploads/2020/06/IGUALDAD-DE-GENERO-2018-web.pdf Consultado el 26 de septiembre de 2025.

⁶ *Idem.*



DIPUTADA LETICIA HARO JIMÉNEZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE

- *Mejorar la situación de facto de las mujeres, adoptando políticas y programas concretos y eficaces.*
- *Hacer frente a las relaciones prevalecientes entre mujeres y hombres y a la persistencia de estereotipos de género que afectan a las primeras, tanto por acciones individuales, como por leyes y estructuras e instituciones jurídicas y sociales.⁷*

México ha tomado cartas en el asunto y ha realizado medidas contundentes para llegar a una real y efectiva igualdad sustantiva, tales como reformas constitucionales que garantizan los derechos de las mujeres, reformas que buscan reducir la brecha salarial, diseño de políticas públicas con un profundo enfoque de género, la creación de fiscalías especializadas en delitos de género, entre otras.

Pese a los grandes avances, aún queda mucho por hacer en el tema, y hoy el debate importante se encuentra en cómo educar a las niñas, niños y adolescentes respecto de la igualdad de género y cómo garantizar a través de ello, la igualdad sustantiva. Por ello, es necesario que el conocimiento en Derechos Humanos para este sector poblacional se intensifique y ahonde para formar nuevas generaciones más conscientes y empáticas, sabedoras de sus derechos y de las y los que los rodean.

Gloria Ramírez postula que la educación en los Derechos Humanos puede enfocarse desde tres perspectivas diferentes:

⁷ *Idem.*



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CITUD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA HARO JIMÉNEZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE

- a) A través de las prácticas que se basan en una educación valoral, es decir, en la transmisión de ciertos valores universales que el individuo debe plasmar en su vida cotidiana.
- b) A través de las prácticas que privilegian la formación eminentemente jurídica.
- c) Las prácticas que parten de una realidad social y política, inscribiendo el conocimiento de los derechos humanos como la construcción de un saber, en el marco de la lucha por la democracia y la reappropriación de la ciudadanía.⁸

La tercera perspectiva es pues, la más importante de todas, pues las y los niños y adolescentes viven inmersos en una sociedad y contexto histórico concretos que influirán profundamente en su asimilación del saber, así hemos llegado al convencimiento de que la educación es primordial para el desarrollo íntegro de las personas y base necesaria de cualquier proceso de democratización de una sociedad, no lo es menos el pensar que de igual importancia sino mayor, es la educación en los Derechos Humanos.⁹

La UNESCO ha mencionado que lo importante de la educación en materia de Derechos Humanos, es modificar la conciencia de una convivencia social a nivel personal, colectiva, nacional e internacional, siendo el punto de conexión la dignidad de todas las personas bajo el la cooperación y el entendimiento mutuo. Solo a través de este entendimiento amplio de los Derechos Humanos y la educación temprana y aplicada a las diferentes políticas públicas de esta materia, lograremos

⁸ RAMÍREZ, Gloria. La Educación en los Derechos Humanos en México. Experiencias de Educación en los Derechos Humanos en América Latina. Edit. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Fundación Ford. Costa Rica, 2016.

⁹ *Idem.*



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**DIPUTADA LETICIA HARO JIMÉNEZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE**

erradicar todas aquellas fuentes de la desigualdad no solo de género, sino en todas sus dimensiones.

De tal manera, es importante que todas las autoridades y órganos administrativos involucrados con el cuidado, atención y formación de niñas, niños y adolescentes también contemplen emplear este mismo conocimiento y enfoque en derechos humanos y la perspectiva de género para las diversas actividades que realicen a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de la igualdad sustantiva y en las políticas que impulsan para promover el empoderamiento de las niñas y las adolescentes.

**V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU
CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

PRIMERO.- Que el primer párrafo de la fracción II del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.

SEGUNDO.- Que el numeral 1, apartado A del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO.- Que el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Local dispone que la facultad de iniciar leyes o decretos compete a las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México.



**DIPUTADA LETICIA HARO JIMÉNEZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE**

CUARTO.- Que el artículo 4, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que en la Ciudad las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en dicha Constitución y en las normas generales y locales.

QUINTO.- Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México señala que es facultad de las y los diputados del Congreso de la Ciudad presentar iniciativas de Ley.

SEXTO.- Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 2 fracción XXI, define a las iniciativas como el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto.

SÉPTIMO.- Que el artículo 1 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México establece que todas las autoridades locales en el ámbito de sus competencias están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que habitan y/o transitén en la Ciudad de México.

OCTAVO.- Que el artículo 1 fracción II de la misma Ley señala que dicho cuerpo normativo tiene por objeto establecer las políticas, parámetros, lineamientos y configurar el marco legal que permita a las autoridades garantizar el pleno goce y



DIPUTADA LETICIA HARO JIMÉNEZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE

ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes que habitan y transitan en la Ciudad de México.

NOVENO.- Que el artículo 4, apartado B, numeral 4 de la Carta Magna Local dispone que en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

DÉCIMO.- Que de conformidad con el artículo 3 numeral 13 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México el Enfoque de derechos humanos es el marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos.

DÉCIMO PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 5 fracción V de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México se entenderá por Perspectiva de Género el concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**DIPUTADA LETICIA HARD JIMÉNEZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE**

**LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 34. Las autoridades y los órganos político administrativos, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Establecer los mecanismos institucionales que orienten a las autoridades hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las niñas y las adolescentes;</p> <p>V. a X. ...</p>	<p>Artículo 34. Las autoridades y los órganos político administrativos, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. Establecer mecanismos institucionales con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, que orienten a las autoridades hacia el cumplimiento efectivo de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, mediante políticas que promuevan el empoderamiento de las niñas y las adolescentes;</p> <p>V. a X. ...</p>

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO



**DIPUTADA LETICIA HARO JIMÉNEZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente Iniciativa:

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PROYECTO DE DECRETO

Único.- Se reforma la fracción V del artículo 34 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 34. Las autoridades y los órganos político administrativos, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:

I. a IV...

V. Establecer mecanismos institucionales con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, que orienten a las autoridades hacia el cumplimiento efectivo de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, mediante políticas que promuevan el empoderamiento de las niñas y las adolescentes;

V. a X. ...



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**DIPUTADA LETICIA HARO JIMÉNEZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Atentamente


Diputada Leticia Haro Jiménez

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 07 días del
mes de octubre de 2025.